

**SECRETARÍA:** Señora Juez, le informo que la parte demandante a través de apoderado judicial presentó solicitud de seguir adelante con la ejecución. Al despacho para su conocimiento y fines.  
Sincelejo, julio 1° de 2022

**ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO**

Secretaria



**República De Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre**

Sincelejo, julio primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso ejecutivo

**Radicación:** 2016-00389-00

**Demandante:** SERFINANSA S.A.

**Demandado:** RAMIRO ENRIQUE VERBEL SALAS

#### **Asuntos a Resolver:**

1. *Notificación por conducta concluyente*
2. *Solicitud de seguir adelante la ejecución*
3. *Excepciones de mérito*

#### **1. Notificación por conducta concluyente**

Vista la nota secretarial y una vez examinado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 2 de julio de 2021 se reconoció al Dr. CAMILO ANDRÉS VERBEL GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, esto debido a que mediante memorial del día 7 de febrero de 2020 presentó el poder que le fue conferido por la parte demandada y a continuación el 11 de febrero de la misma anualidad, contestó la demanda y presentó excepciones previas.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso dispone:

**“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se*

*considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.*** Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"

En el caso de marras, el demandado RAMIRO ENRIQUE VERBEL SALAS, constituyó apoderado judicial que lo representara en el presente proceso y este fue reconocido como tal mediante providencia del día 2 de julio de 2021, por lo que se presume que tiene conocimiento del proceso que se lleva en su contra o del cual es parte.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-097-18 explica:

*“(...) es una disposición especial, destinada a dar continuidad al proceso en curso cuando una parte nombra o constituye un apoderado judicial. En este evento, el Legislador opta por considerar, a partir de un hecho objetivo como es el reconocimiento de personería jurídica, que el abogado conoce el expediente. Ello, además de dar celeridad al trámite, evita la aparición de futuras nulidades por indebida notificación (saneamiento del proceso). Además, una regulación de este tipo puede interpretarse como la imposición de una carga al profesional del derecho, quien para cumplir ejercer adecuadamente su oficio, tendrá el deber de revisar exhaustivamente el expediente.*

*En este sentido, en la Sentencia C-136 de 2016, la Corte Constitucional indicó que la notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una presunción. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal.”*

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, se tiene al demandado RAMIRO ENRIQUE VERBEL SALAS notificado por conducta concluyente, toda vez que constituyó apoderado judicial que lo represente en el presente proceso, a partir del día en que se notificó el auto que le reconoció personería al Dr. CAMILO ANDRÉS VERBEL GONZÁLEZ, el cual fue notificado por estado electrónico el 6 de julio de 2021.

## **2. Solicitud de seguir adelante con la ejecución**

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto del 2 de julio de 2021 reconoció al Dr. CAMILO ANDRÉS VERBEL GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte ejecutada y que conforme al

artículo ibídem, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor RAMIRO ENRIQUE VERBEL SALAS a partir del 6 de julio de 2021 y resueltas las excepciones previas, la parte ejecutante en escrito elevado a este Juzgado el día 13 de agosto de 2021, solicita seguir adelante con la ejecución.

No obstante, se advierte que la parte demandada presentó contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito; así las cosas, no es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución hasta tanto se surta el trámite de las mismas.

### **3. Excepciones de mérito**

Mediante memorial elevado al despacho, la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito por lo que de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del Art. 443 del C.G.P se les correrá el respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE – SUCRE,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, proferido el día 24 de enero de 2017, al demandado RAMIRO ENRIQUE VERBEL SALAS, desde el día 6 de julio de 2021, fecha en la cual fue notificada la providencia del 2 de julio de 2021 en la que se reconoce al Dr. CAMILO ANDRÉS VERBEL GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Abstenerse de seguir adelante la ejecución, por las razones antes expuestas.

**TERCERO:** Córrese traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de las excepciones de fondo planteadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** Una vez surtido el traslado de las excepciones, se ordena a la secretaria del juzgado, pasar el proceso al Despacho para convocar a las partes a la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

Juez